



INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

RESOLUCIÓN No. ~~186~~ 582 DEL 2010 582

( 23 DIC 2010 )

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 186 del 27 de mayo de 2010 "por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la Sociedad Terminal de Graneles Líquidos del Caribe S. A., TERLICA S. A."

EL SUBGERENTE DE ESTRUCTURACIÓN Y ADJUDICACIÓN

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991, sus decretos reglamentarios y en ejercicio de las competencias y facultades legales, en especial las contenidas en los Decretos 1800 de junio de 2003, la Resolución 065 de 2005 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 4735 de 2009 y mediante la Resolución No. 186 del 27 de mayo de 2010, el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, definió los términos en los que se podrá otorgar a la Sociedad Terminal de Graneles Líquidos del Caribe S. A., TERLICA S.A., la concesión solicitada para construir y operar un terminal marítimo de servicio público, en jurisdicción del Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Santa Marta, en el Departamento del Magdalena, otorgando, en el artículo décimo cuarto, un plazo de cinco (5) meses, para aportar los siguientes documentos:

- 1- Acto administrativo a través del cual se garantice autorización ambiental por el término de duración del proyecto, equivalente a veinte (20) años.
- 2- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad portuaria que el peticionario se comprometió constituir en la solicitud de concesión portuaria.
- 3- Copia de los documentos solicitados por la Dirección General Marítima -DIMAR, en el concepto técnico de dicha Dirección, radicado ante el INCO bajo el No. 2010-409-006908-2 del 29 de marzo de 2010.

Que mediante los oficios radicados bajo los números 2010-409-023730-2 del 11 de octubre de 2010 y 2010-409-025490-2 del 29 de octubre de 2010, la Sociedad Terminal de Graneles Líquidos del Caribe S. A. - en adelante TERLICA S.A., solicitó modificar el artículo décimo cuarto de la Resolución No. 186 de 2010, para que se amplíe el término establecido para allegar los documentos anotados, con fundamento en el conflicto de competencias existente entre el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente de Santa Marta -DADMA y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial frente a la licencia ambiental otorgada a la Sociedad TERLICA S. A., para el proyecto de construcción y operación del terminal portuario.

19

✓

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 186 del 27 de mayo de 2010 "por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la Sociedad Terminal de Graneles Líquidos del Caribe S. A., TERLICA S. A."

Que a través del oficio radicado ante el INCO por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial bajo el número 2010-409-017146-2 el 28 de julio de 2010, dicha Dirección informó:

*"(...) mediante Resolución No. 1482 de agosto 28 de 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial asumió la competencia del seguimiento y control, no sólo de la licencia ambiental otorgada a la Empresa Terminal Graneles Líquidos del Caribe S.A., TERLICA S.A., mediante Resolución No. 972 de 1996, por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG -, sino de las demás actuaciones administrativas adelantadas en relación con la empresa TERLICA S.A., por esa autoridad ambiental y por el Departamento Administrativo Distrital del Medio Ambiente de Santa Marta - DADMA."*

En el mismo oficio se aclara a renglón seguido:

*"De lo anterior debe deducirse que el control y seguimiento de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 028 del 26 de enero de 2007, por el DADMA, para la construcción y operación de un atracadero para insumos líquidos en punta voladero, ciudad de Santa Marta, también se encuentra en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, entidad que en el marco de la legalidad adelantará todas las acciones dirigidas a garantizar la protección del medio ambiente como bien jurídico tutelado, en cumplimiento de competencias determinadas por la ley."*

Que mediante Resolución No. 186 del 27 de mayo de 2010 este Instituto consideró viable otorgar un término de cinco (5) meses para que el peticionario de la concesión portuaria allegase el acto administrativo a través del cual se garantice autorización ambiental por el término de duración del proyecto, equivalente a veinte (20) años, expedido por la autoridad ambiental competente.

Que el INCO, si bien entiende las razones expuestas por TERLICA S.A. en su solicitud de modificación, también debe propender por la conclusión de los procedimientos administrativos que adelanta y no puede permitir que se dilate la determinación de derechos de explotación, y en consecuencia, el uso y goce de una zona de uso público - cuya explotación es de interés general - de manera indefinida.

Que en el artículo 209 de la Constitución, se determinó que la función administrativa debía estar siempre al servicio del interés general, y orientada en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; principios que se desarrollan en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, según el cual: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado."* (se subraya)

Que el peticionario puede elevar nuevamente su solicitud y presentar una propuesta, una vez se resuelva el conflicto de competencias que se ha presentado entre las autoridades ambientales, si decide continuar con el proyecto.

Por lo anterior, en cumplimiento del principio de eficacia y atendiendo el objeto de las actuaciones administrativas, este Instituto procederá a ampliar el plazo solicitado por una única vez, que de cumplirse sin que la sociedad portuaria allegue la documentación pendiente, derivará en una decisión negativa del trámite adelantado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14º del Decreto 4735 de 2009.

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 186 del 27 de mayo de 2010 "por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la Sociedad Terminal de Graneles Líquidos del Caribe S. A., TERLICA S. A."

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Modificar el Artículo Décimo Cuarto de la Resolución No. 186 del 27 de mayo de 2010 "por la cual se indican los términos en los que se podrá otorgar una concesión portuaria a la Sociedad Terminal de Graneles Líquidos del Caribe S. A., TERLICA S. A.", en los siguientes términos:

**"ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Documentos necesarios para el otorgamiento de la concesión portuaria. La sociedad TERMINAL DE GRANELES LÍQUIDOS DEL CARIBE S. A. TERLICA S. A., deberá presentar ante el INCO, a más tardar el 15 de febrero de 2011, los siguientes documentos:

- a. Acto administrativo a través del cual se garantice autorización ambiental por el término de duración del proyecto, equivalente a veinte (20) años, expedido por a autoridad ambiental competente.
- b. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad portuaria que el peticionario se comprometió constituir en la solicitud de concesión portuaria.
- c. Copia de los documentos solicitados por la Dirección General Marítima –DIMAR, en el concepto técnico de dicha Dirección, radicado ante el INCO bajo el No. 2010-409-006908-2 del 29 de marzo de 2010."

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la Sociedad Portuaria las Américas S.A. según lo solicitado por el peticionario a través del oficio radicado ante el INCO bajo el número 2010-409-023730-2 del 11 de octubre de 2010, al representante legal de la Sociedad Terminal de Graneles Líquidos del Caribe S. A., TERLICA S. A., así como a las autoridades señaladas en el artículo 10º de la Ley 1ª de 1991, a saber: al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, a la Dirección General Marítima- DIMAR- del Ministerio de Defensa Nacional, al Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a la Dirección General de Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Ministerio de Transporte y a la Subdirección Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Vías.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente resolución no procede recurso alguno en vía gubernativa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los

23 DIC 2010



MIGUEL ÁNGEL ACOSTA OSIO  
Subgerente de Estructuración y Adjudicación (A)

Revisó: Hernán Dario Santana Ferrín, Coordinador Grupo Jurídico  
Proyectó: María C Ortiz Valero y Andrea Ortegón López - SEA